



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000282 - 2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 04 DIC 2020

VISTO:

El Informe Nº 770-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRDE-GR, de fecha 29 de setiembre de 2020; El Informe Nº 771-2020/GOB.REG.TUMBES- GGR-GRDE-GR, de fecha 29 de setiembre de 2020; El Informe Nº 772-2020/GOB.REG.TUMBES- GGR-GRDE-GR, de fecha 29 de setiembre de 2020; El Informe Nº 773-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRDE-GR, de fecha 29 de setiembre de 2020; El Informe Nº 774-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRDE-GR, de fecha 29 de setiembre de 2020; El Informe Nº 775-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRDE-GR, de fecha 29 de setiembre de 2020; El Oficio Nº 735-2020/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 11 de noviembre del 2020; El Informe Nº 411-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 20 de noviembre del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado de 1993, modificado por el artículo único de la Ley Nº 27680, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y modificatorias Leyes Nº 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con Autonomía Política Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 8º la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783 establece que autonomía “es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000202 - 2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 04 DIC 2020

competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas”.

Que, en el asunto sub análisis, debemos indicar que, el Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por el que se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del Procedimiento Administrativo, como el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros.

Que, el Principio de Legalidad normado en el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, impone lo siguiente... **“Las autoridades administrativas el deber de actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.**

Que, bajo este Principio Rector, la regla es que, al impartirse Justicia Administrativa, se debe respetar las garantías que integra el debido Procedimiento que regula el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019.JUS, el cual indica;

1.2. Principio del debido procedimiento.

Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

Que, considerando lo expuesto, en el caso de autos, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Tumbes, ha evaluado los procedimientos, y las articulaciones, así como los cuestionamientos propuestos por



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000202 - 2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 04 DIC 2020

los administrados, respecto de la decisión que los excluye del procedimiento de formalización que establece el Decreto Supremo Nº 0011-2019-PRODUCE y, en ese sentido la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional Tumbes, se ha pronunciado indicando lo siguiente;

- a) Informe Técnico legal Nº 005-2020/GOB.REG.TUMBES.GGR.GRDE de fecha 23 de setiembre del 2020, por el que se propone declarar infundado el cuestionamiento propuesto por HILARIO VINCES OVIEDO
- b) Informe Técnico legal Nº 004-2020/GOB.REG.TUMBES.GGR.GRDE de fecha 23 de setiembre del 2020, por el que se propone declarar infundado el cuestionamiento propuesto por WALTER ZAPATA MOGOLLÓN.
- c) Informe Técnico legal Nº 002-2020/GOB.REG.TUMBES.GGR.GRDE de fecha 23 de setiembre del 2020, por el que se propone declarar infundado el cuestionamiento propuesto por MARIBEL CARREÑO AMAYA.
- d) Informe Técnico legal Nº 003- 2020/GOB.REG.TUMBES.GGR.GRDE de fecha 23 de setiembre del 2020, por el que se propone declarar infundado el cuestionamiento propuesto por CRUZ DSNIEL RUIZ CRESPO.
- e) Informe Técnico legal Nº 008- 2020/GOB.REG.TUMBES.GGR.GRDE de fecha 28 de setiembre del 2020, por el que se propone declarar infundado el cuestionamiento propuesto por JESUS DAVID JACINTO PANTA.
- f) Informe Técnico legal Nº 006- 2020/GOB.REG.TUMBES.GGR.GRDE de fecha 28 de setiembre del 2020, por el que se propone declarar infundado el cuestionamiento propuesto por ALCIRA MERCEDES HURTADO DAMIAN.

Que, en este orden, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, a través del Informe Legal Nº 411-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ.OR, de fecha 20 de noviembre del 2020, ha procedido a revisar las disposiciones hasta aquí emitidas que, regulan el procedimiento de regularización de las embarcaciones pesqueras, estableciéndose lo siguiente;



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000282 - 2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 04 DIC 2020

- ✓ El Decreto Supremo N° 011-2019-PRODUCE, Establece disposiciones para fortalecer las medidas de ordenamiento pesquero aplicables en el ámbito marítimo adyacente al departamento de Tumbes, es de aplicación a los titulares de permisos de pesca artesanales que, por estar equipados con redes de cerco o arrastre de fondo y media agua, califican como embarcaciones pesqueras de menor escala según el ROP de Tumbes;
- ✓ El Artículo 3° del referido Decreto Supremo N° 011-2019-PRODUCE, señala que la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes publicará, mediante Resolución Directoral en el Diario Oficial el Peruano, el Listado de las Embarcaciones Pesqueras equipadas con redes de cerco, arrastre de fondo y de media agua que cuentan con permiso de pesca artesanal vigente y que califican como embarcaciones de menor escala según el ROP de Tumbes.
- ✓ El Artículo 4° del Decreto Supremo N° 011-2019-PRODUCE, establece el procedimiento y el plazo para solicitar permiso de pesca de menor escala, precisando que los armadores que forman parte del Listado señalado en el artículo-3° del referido Decreto Supremo, tienen un plazo de noventa (90) días calendario contados a partir de la publicación del citado Listado, para presentar su solicitud de otorgamiento de permiso de pesca de menor escala, con carácter de declaración jurada, conforme a lo previsto en el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, ante la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción;
- ✓ La Primera y Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 011-2019-PRODUCE prevé que los armadores de las embarcaciones pesqueras incluidas en el Listado que no soliciten permiso de pesca de menor escala o su solicitud sea declarada improcedente, no podrán realizar actividades pesqueras en el ámbito marino adyacente al departamento de Tumbes empleando redes de cerco o arrastre de fondo y media agua, y que si la





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000282 - 2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 04 DIC 2020

Autoridad Marítima Nacional detecta alguna embarcación pesquera que se encuentre en el Listado pero que no haya tramitado y obtenido su permiso de pesca de menor escala en el marco del Decreto Supremo N° 011-2019-PRODUCE, procederá conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1393, Decreto Legislativo que regula la interdicción en las actividades ilegales en pesca;

- ✓ La Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 011-2019-PRODUCE, señala que, el Ministerio de la Producción está facultado para emitir las disposiciones complementarias que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-2019-PRODUCE;
- ✓ El Ministerio de la Producción, mediante la Resolución Ministerial N° 459-2019-PRODUCE, Aprobó el "Cronograma de Inspecciones para la Verificación de las Características Técnicas de Embarcaciones Pesqueras incluidas en el Listado aprobado mediante la Resolución Directoral N° 0109-2019/G08.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 20 de setiembre del 2019, de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes" y que en su Artículo 5° dispone que *"La Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes excluye del Listado aprobado mediante la Resolución Directoral N-0109- 2019/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR a aquellos armadores cuyas embarcaciones pesqueras no se presenten a la inspección técnica prevista en el cronograma aprobado en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial o cuyas características técnicas o capacidad de bodega no se ajusten a embarcaciones de menor escala de cerco o arrastre de fondo y de media agua.*

Que, en este procedimiento, el Ministerio de la Producción, a través de la Dirección General de Pesca para Consumo Humanó Directo e Indirecto, emitió el Oficio N° 00000004-2020-PRODUCE/DGCHDI del 03 de enero del 2020, el cual detalla el cuadro de embarcaciones pesqueras equipadas con redes de cerco, arrastre de fondo y media agua, que no habrían cumplido con los requisitos del proceso de formalización, la cual fue recepcionada por el Gobierno Regional de Tumbes, a través de la Dirección Regional de la Producción.

Que, en virtud de ello se expidió la **RESOLUCION DIRECTORAL N°**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000282 - 2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 04 DIC 2020

0001-2020/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR de fecha 10 de enero del 2020, por medio del cual la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes, aprueba el cuadro que contenía la relación de embarcaciones pesqueras equipadas con redes de cerco, arrastre de fondo y media agua, incluidas en el listado aprobado mediante Resolución Directoral Nº 0109-2019/GOB.REG.TUMBES.DRP.DR, de fecha 20 de setiembre del 2019 no aptas para continuar con el proceso de formalización previsto en el Decreto Supremo Nº 011-2019-PODUCE.

Que, se puede apreciar que la actuación de la entidad, ha sido aprobar la lista de embarcaciones pesqueras contenidas en el Oficio Nº 00000004-2020-PRODUCE/DGCHDI del 03 de enero del 2020 por lo que, los declara no aptos y la excluye del procedimiento de formalización, decisión que reposa en lo dispuesto de la Resolución Ministerial Nº 459-2019-PRODUCE de fecha 29 de octubre del 2019, puesto que el artículo quinto, autoriza a la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes para que excluya del listado aprobado en la Resolución Directoral Nº 0109-2019-/GOB-REG-TUMBES-DRP-DR a las embarcaciones pesqueras que no se presenten a la inspección técnica prevista en el cronograma aprobado en la presente norma.

Que ante lo expuesto, y en aparente contradicción frente a la normatividad expuesta, mediante oficio Nº 735-2020/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR de fecha 11 de noviembre del 2020, la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes, da cuenta que a través de las Resoluciones Directorales; a) Nº 004; 005, 007, 008, 009, 0010, 0012, 0015, 0016, 0017, 0023-2020/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, se han estimado diversas articulaciones propuestas contra RESOLUCION DIRECTORAL Nº 0001-2020/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR de fecha 10 de enero del 2020, permitido que diversas embarcaciones pesqueras que se encontraban no aptas, por ende excluidas del proceso de formalización dispuesta mediante Decreto Supremo Nº 011-2019-PRODUCCION, nuevamente continúen en trámite, aún cuando tal decisión no guardaría congruencia frente a la normatividad explicada en esta resolución, que detalla de manera clara que no es competencia del Gobierno Regional de Tumbes, variar la situación y condición jurídica de los administrados que por cierto ha sido definida por el Ministerio de la Producción a través del este proceso de formalización, de allí, que estas decisiones administrativas, en especial las emitidas por la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes, visualiza un trato diferenciado entre dos grupos de administrados que tienen la misma condición de excluidos, empero han seguido una suerte distinta.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000282 - 2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 04 DIC 2020

Que, este trato diferenciado, se observa en el tratamiento y evaluación de la situación jurídica de los administrados y frente a ello las motivaciones expuestas en las resoluciones directorales; Nº 004; 005, 07, 008, 009, 0010, 0012, 0015, 0016, 0017, 0023-2020/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, que decidieron estimar las reconsideraciones promovidas contra la **RESOLUCION DIRECTORAL Nº 0001-2020/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR de fecha 10 de enero del 2020**, por parte de varios administrados integrantes del mismo grupo que fue excluido del proceso de formalización, aun cuando se reitera, ambos grupos mantienen una notoria coincidencia en su situación jurídica frente al procedimiento de formalización, la cual se traduce en que sus embarcaciones pesqueras fueron declaradas no aptas, por lo tanto excluidas del proceso de formalización dispuesta mediante decreto supremo Nº 011-2019-PRODUCE.

Que, al respecto, todo trato *diferenciado*, hace alusión a La igualdad como derecho fundamental que está reconocida en el inciso 2 del artículo 2.º de la Constitución de 1993, de acuerdo con el cual: «(...) toda persona tiene derecho (...) a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole». Como lo señala el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, contrariamente a lo que pudiera desprenderse de una interpretación literal, estamos frente a un derecho fundamental que no consiste en la facultad de las personas para exigir un trato igual a los demás, **“sino a ser tratado de igual modo a quienes se encuentran en una idéntica situación”** (cfr. Expediente N.º 0048-2004-PI/TC, Fundamento 62).

Que, sin embargo, la igualdad, además de ser un derecho fundamental, es también un principio rector de la organización del Estado social y democrático de Derecho y de la actuación de los poderes públicos. Como tal, comporta que no toda desigualdad constituye necesariamente una discriminación, pues no se proscribiera todo tipo de diferencia de trato. La igualdad solamente será vulnerada cuando el trato desigual carezca de una justificación objetiva y razonable. **La aplicación, pues, del principio de igualdad, no excluye el tratamiento desigual; por ello, no se vulnera dicho principio cuando se establece una diferencia de trato, siempre que se realice sobre bases objetivas y razonables.**

Que, por otro lado, también se observa que el oficio Nº 004-2020-PRODUCE /DGCHDI del 03.01.2020 por el cual se comunica la condición de no apto y la exclusión de embarcaciones pesqueras del proceso de formalización, es un acto de administración interna, conforme lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000282 - 2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 04 DIC 2020

Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sin embargo ha tenido un efecto jurídico relevante frente a los derechos de los administrados, pues modifica y/o afecta el estado y destino de su trámite de formalización, sin embargo, en la práctica no sería el instrumento adecuado para definir un procedimiento, también se conoce si aquel ha sido emplazado válidamente a los administrados, sobre quienes crea o modifica o extingue derechos, incluso se desconoce si aquel instrumento de administración interna ha sido objeto de cuestionamiento a través de los recursos que franquea la Ley, incluso no se conoce a dicho instrumento se encuentra firme, de allí que tales circunstancias han debido consultarse, para calificar adecuadamente el Oficio N° 00004-2020-PRODUCE/DGCHDI del 03 de enero del 2020 y proseguir con seguridad jurídica con el procedimiento con arreglo al principio de legalidad los alcances de la facultad discrecional que fue asumida por la Dirección Regional de La Producción del Gobierno Regional de Tumbes al estimar los recursos de reconsideración de las cuales se consideró no están arreglados a Ley.

Que, en este sentido, de los antecedentes administrativos, observamos que, se insiste en indicar a la autoridad regional que, se presenta un conflicto de competencias entre la autoridad Dirección General de Capitanías y Guardacostas y el Ministerio de la Producción, lo cual cobra mayor énfasis, al revisar el contenido del OFICIO N° 2983-2019, elaborado por el Director General de Capitanías y Guardacostas y dirigido a la Secretaria General del Ministerio de la Producción, por medio del cual se pone de manifiesto que diversas actividades en el proceso de formalización dispuesta en el Decreto Supremo N° 0011-2019-PRODUCE y normas complementarias, entre ellas la verificación de equipos, maquinas, sistemas, capacidad de bodega, entre otros, no son de competencia del Ministerio de la Producción, sino de la Autoridad Marítima Nacional Dirección General de Capitanías y Guardacostas, conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 1147, de allí que, este extremo, ha tenido un efecto relevante frente al procedimiento, considerando que la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes, con sus decisiones ha reconocido la competencias de Dirección General de Capitanías y Guardacostas, aun cuando el Decreto Supremo N° 011-2019-PRODUCE, informa y recoge una versión distinta, al irrogarse la titularidad del procedimiento de formalización de las embarcaciones pesqueras.

Que, considerando lo expuesto, se observa de los antecedentes administrativos y de las resoluciones directorales N° 0024-2020/GOB.REG.TUMBES.DRP.DR de fecha 03 de julio del 2020; N° 0025-



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000282 - 2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 04 DIC 2020

2020/GOB.REG.TUMBES.DRP.DR de fecha 03 de julio del 2020; Nº 0013-2020/GOB.REG.TUMBES.DRP.DR de fecha 13 de marzo del 2020; y 0014-2020/GOB.REG.TUMBES.DRP.DR de fecha 11 de marzo del 2020, que, la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes, al resolver los recursos de reconsideración promovidos contra la **RESOLUCION DIRECTORAL Nº 0001-2020/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR de fecha 10 de enero del 2020**, sí ha aplicado la normatividad emitida por el Gobierno Nacional, que regula el procedimiento de formalización establecido en el Decreto Supremo 011-2019-PRODUCE, esto es rechazando los cuestionamientos de los administrados, cuando tenían la misma condición general de no aptos y excluidos del proceso de formalización, frente a los que fueron beneficiados en las Resoluciones Directorales; Nº 004; 005, 007, 008, 009, 0010, 0012, 0015, 0016, 0017, 0023-2020/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, esto es se aprecia un trato distinto, por lo tanto, dichas decisiones no contienen una justificación debidamente objetiva y técnica, que explique adecuadamente y con especial congruencia el contenido del fallo, por lo tanto, tal conducta transgrede las garantías que ofrece el debido proceso administrativo, en especial el deber de motivación de las resoluciones que impone el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: el cual prescribe,

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.2.- Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000282 - 2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 04 DIC 2020

Que, en este orden, y evidenciado esta desigualdad de trato y la ausencia de motivación, debemos indicar que, el tribunal constitucional, es uniforme, pacífico y reiterado el criterio en virtud del cual, "no toda desigualdad constituye necesariamente una discriminación, pues no se proscribe todo tipo de diferencia de trato en el ejercicio de los derechos fundamentales; la igualdad solamente será vulnerada cuando el trato desigual carezca de una justificación objetiva y razonable (...).La aplicación, pues, del principio de igualdad, no excluye el tratamiento desigual; por ello, no se vulnera dicho principio cuando se establece una diferencia de trato, siempre que se realice sobre bases objetivas y razonables" (cfr. Sentencias 0048-2004-PI, fundamento 61; 0012-2010-PI, fundamento. 5).

Que, como vemos, en el presente caso sub análisis, se advierte la necesidad de sanear al procedimiento, pues la **RESOLUCION DIRECTORAL Nº 0001-2020/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR de fecha 10 de enero del 2020**, si bien decidió excluir del proceso a formalización a los administrados, representantes de las embarcaciones pesqueras que se precisan en el numeral 2.8 del Informe Lega Nº 411-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ.OR, de fecha 20 de noviembre de 2020.

- a) Representante de la Embarcación Pesquera **“SAN MARTIN DE PORRAS”**, Sr. HILARIO VINCES OVIEDO
- b) Representante de la Embarcación Pesquera **“SEÑOR DE LOS MILAGROS”** Sr. WALTER ZAPATA MOGOLLON.
- c) Representante de la Embarcación Pesquera **“DIOS ES AMOR”**, Sra. MARIBEL CARREÑO AMAYA.
- d) Representante de la Embarcación Pesquera **“JESUS ELIZABETH II”**, Sr. CRUZ DSNIEL RUIZ CRESPO.
- e) Representante de la Embarcación Pesquera **“BENDICION DE MI PADRE”**, Sr. JESUS DAVID JACINTO PANTA.
- f) Representante de la Embarcación Pesquera **“NARCIZA DE JESUS”**, Sra. ALCIRA MERCEDES HURTADO DAMIAN.

Empero la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes, en vista de la verificación del **Oficio Nº 00000004-2020-PRODUCE/DGCHDI del 03 de enero del 2020**, debió evaluar previamente los



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000282 - 2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 04 DIC 2020

extremos expuestos en el numeral 2.15 mediante Informe Legal Nº 411-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ.OR, de fecha 20 de noviembre de 2020. Que, por otro lado, también se observa que el oficio Nº 004-2020-PRODUCE/DGCHDI del 03.01.2020 por el cual se comunica la condición de no apto y la exclusión de embarcaciones pesqueras del proceso de formalización, es un acto de administración interna, conforme lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para su calificación y afianzar sus decisiones, lo que además tampoco ha sucedido al evaluar los recursos de reconsideración promovidos por lo administrados, no habiendo justificado por qué se ha atendido de manera diferenciada a algunos, cuando la condición legal general de todos, era la misma, es decir de no aptos y excluidos del proceso de formalización, dispuesta por el Decreto Supremo Nº 011-2019-PRODUCE, sin embargo no existe justificación al respecto.

Que, bajo el entendido, es evidente que, las decisiones precisadas en la presente resolución lesionan el principio de legalidad y el debido proceso administrativo, por lo tanto, correspondería aplicar el inciso 1º del artículo 10º del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a saber;

Artículo 10.- Causales de nulidad

“Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. **La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias**”.

Que, en cuanto a la otra situación jurídica concreta, como **LA AFECTACION AL DEBIDO PROCESO**, debemos reiterar que la motivación de los actos administrativos emitidos por las autoridades de la administración pública es esencial para definir la legalidad y el acorde a derecho de los mismos, de allí que el Tribunal Constitucional¹ establece lo siguiente;

[...] [El] derecho a la motivación de las resoluciones administrativas es de especial relevancia. Consiste en el derecho a la certeza, el cual supone la garantía de todo administrado a que las sentencias estén motivadas, es

¹ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el EXP. N.º 00394-2012-PA/TC.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000282 - 2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 04 D I C 2020

decir, que exista un razonamiento jurídico explícito entre los hechos y las leyes que se aplican. [...].

Que, la motivación de la actuación administrativa, es decir, la fundamentación con los razonamientos en que se apoya, es una exigencia ineludible para todo tipo de actos administrativos, imponiéndose las mismas razones para exigirla tanto respecto de actos emanados de una potestad reglada como discrecional. A ello, se debe añadir la estrecha vinculación que existe entre la actividad administrativa y los derechos de las personas. Es indiscutible que la exigencia de motivación suficiente de sus actos es una garantía de razonabilidad y no arbitrariedad de la decisión administrativo.

Que, en el presente caso materia de análisis, vemos que esas garantías, reguladas en el numeral 1° del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, han tenido especial incidencia en las decisiones emitidas **SIN VALORAR** ni considerar situaciones jurídicas elementales y la propia ley generando una justificación en “apariencia”

Que, bajo este escenario, **resulta de aplicación el Artículo 10° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual prevé las causales de nulidad del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. *La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*
2. *El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.*
3. *Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se*



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL,

Nº 00000282 - 2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 04 DIC 2020

cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.

4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, considerando lo expuesto mediante Informe Nº 411-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, con fecha 20 de noviembre de 2020, el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, en atención a los antecedentes y análisis normativo **RECOMIENDÓ:**

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD PARCIAL DE LA RESOLUCION DIRECTORAL Nº 001-2020/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR de fecha 10 de enero del 2020, sólo en el extremo que decide DECLARAR NO APTA Y EXCLUIR a las embarcaciones pesqueras, precisadas en el numeral 2.8 de este informe equipadas con redes de cerco, arrastres de fondo y de media agua del proceso de formalización bajo lo dispuesto en el decreto supremo 011-2019-PRODUCE, por la causal contemplada en el inciso 1, del artículo 10 del decreto supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba la ley 27444, ley general de procedimientos administrativos y concordante con el artículo 213 del mismo texto legal antes citado.

SEGUNDO: RECOMIENDA, dejar sin efecto las resoluciones directorales Nº 0024-2020/GOB.REG.TUMBES.DRP.DR de fecha 03 de julio del 2020; Nº 0025-2020/GOB.REG.TUMBES.DRP.DR de fecha 03 de julio del 2020; Nº 0013-2020/GOB.REG.TUMBES.DRP.DR de fecha 13 de marzo del 2020; y 0014-2020/GOB.REG.TUMBES.DRP.DR de fecha 11 de marzo del 2020, emitidos por la dirección regional de la producción de tumbes, por los cuales desestimo los recursos de reconsideración promovidos contra la **Resolución Directoral Nº 001-2020/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR de fecha 10 de enero del 2020,** y **RETROTRAER** los actuados para calificación del oficio Nº 00000004-2020-PRODUCE/DGCHDI del 03 de enero del 2020.

TERCERO: RECOMIENDA. - CALIFICAR el oficio Nº 000004-2020-



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000202 - 2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 04 DIC 2020

PRODUCE/DGCHDI del 03 de enero del 2020, debiendo PREVIAMENTE elevar en consulta al ministerio de la producción, lo expuesto en el numeral 2.15 y 2.16 de este informe y las observaciones que promuevan en ejercicio de sus funciones y cumplido que sea, EMITA DISPOSICION, conforme lo establece la normatividad que reiteradamente se ha expuesto en este informe.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Gerencia General Regional, Secretaria General Regional y Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Tumbes y en uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DISPONE, dentro del marco dispuesto en el inciso 1°, del artículo 10°, concordante con el artículo 213° del decreto supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el texto único ordenado de la ley 27444, **DECLARAR LA NULIDAD PARCIAL DE LA RESOLUCION DIRECTORAL N° 001-2020/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR de fecha 10 de enero de 2020**, sólo en el extremo que decide **DECLARAR NO APTA y EXCLUIR** a las embarcaciones pesqueras siguientes;

- g) Embarcación Pesquera “**SAN MARTIN DE PORRAS**”, Representada por el Sr. HILARIO VINCES OVIEDO
- h) Embarcación Pesquera “**SEÑOR DE LOS MILAGROS**”, Representada por el Sr WALTER ZAPATA MOGOLLON.
- i) Embarcación Pesquera “**DIOS ES AMOR**”, Representada por la Sra. MARIBEL CARREÑO AMAYA.
- j) Embarcación Pesquera “**JESUS ELIZABETH II**”, Representada por el Sr. CRUZ DANIEL RUIZ CRESPO.
- k) Embarcación Pesquera “**BENDICION DE MI PADRE**”, Representada por el Sr. JESUS DAVID JACINTO PANTA.
- l) Embarcación Pesquera “**NARCIZA DE JESUS**”, Representada por la Sra. ALCIRA



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000282 - 2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 04 DIC 2020

MERCEDES HURTADO DAMIAN.



ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONE, Dejar Sin Efecto las siguientes Resoluciones Directorales que a continuación se citan, emitidas por la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes, por las que se desestimaron los recursos de reconsideración promovidos contra la **Resolución Directoral N° 001-2020/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR de fecha 10 de enero de 2020, y RETROTRAER** los actuados a la calificación del Oficio N° 00000004-2020-PRODUCE/DGCHDI del 03 de enero de 2020, y por los fundamentos expuestos en la presente resolución, a saber;



2.1.- Resolución Directoral N° 0024-2020/GOB.REG.TUMBES.DRP.DR de fecha 03 de julio del 2020.

2.2.- Resolución Directoral N° 0025-2020/GOB.REG.TUMBES.DRP.DR de fecha 03 de julio del 2020.

2.3.- Resolución Directoral N° 0013-2020/GOB.REG.TUMBES.DRP.DR de fecha 13 de marzo del 2020.



2.4.- Resolución Directoral N°0014-2020/GOB.REG.TUMBES.DRP.DR de fecha 11 de marzo del 2020.

ARTICULO TERCERO - ENCARGAR. - a la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes, **CALIFICAR y RESOLVER** lo dispuesto en el Oficio N° 000004-2020-PRODUCE/DGCHDI del 03 de enero de 2020, debiendo **PREVIAMENTE** elevar en consulta al Ministerio de la Producción, para lo expuesto en el numeral 2.15 y 2.16 del Informe Legal N° 411-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 20 de noviembre de 2020, y por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO - DISPONE, NOTIFICAR, la presente resolución a la Representante de la Embarcación Pesquera **“NARCIZA DE JESUS”**, Sra. Alcira Mercedes Hurtado Damián, en su domicilio situado en la calle Parque 19-18 del Distrito de Talara y Departamento de Piura; al Representante de la Embarcación Pesquera **“BENDICION DE MI PADRE”**, Sr Jesús David Jacinto Panta, en su domicilio situado en calle comercio barrio sur centro poblado Becara Letirá Distrito Vice, Provincia de Sechura Departamento de Piura; al Representante de la



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000282 - 2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 04 DIC 2020

Embarcación Pesquera “**DIOS ES AMOR**” Sra. Maribel Carreño Amaya, en su domicilio situado en la Avenida Panamericana Norte N° 050 del Distrito de Canoas de Punta Sal de la Provincia de Contralmirante Villar del Departamento de Tumbes; al Representante de la Embarcación Pesquera “**JESUS ELIZABETH II**” al Sr. Cruz Daniel Ruiz Crespo, en su domicilio situado en el Jirón Centenario N° 127 Barrio 19 Distrito de la Cruz, Provincia y Departamento de Tumbes; al Representante de la Embarcación Pesquera “**SEÑOR DE LOS MILAGROS**” al Sr. Walter Zapata Mogollón, en domicilio calle Vista Florida N° 127, Distrito de la Cruz, Provincia y Departamento de Tumbes; al Representante de la Embarcación Pesquera “**SAN MARTIN DE PORRAS**” al Sr. Hilario Vincés Oviedo, en su domicilio situado en la Avenida Independencia N° 140 del Distrito de la Cruz, Provincia y Departamento de Tumbes, a la Dirección de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes, y a las oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ing. Ricardo Manuel Olavarría Saavedra
GERENTE GENERAL REGIONAL (e)